



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DIVISORIO, incoado por GUSTAVO ADOLFO RIPOLL MENDOZA Y OTRO contra CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS, informándole que el apoderado sustituto de los demandantes solicita se ejerza un control de legalidad. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 3 de 2022

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICACIÓN: 2.019-00283-00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RIPOLL MENDOZA Y OTRO

DEMANDADO: CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El apoderado sustituto de los demandantes GUSTAVO ADOLFO RIPOLL MENDOZA Y JOSÉ LUIS VARELO DÍAZ, mediante escrito calendado 28 de octubre de 2021, solicita se ejerza un control de legalidad, sobre el auto de fecha 19 de octubre de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que oportunamente cumplió con la carga procesal en respuesta al requerimiento del despacho.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante providencia calendada 19 de octubre de 2021 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en virtud del incumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

El apoderado sustituto en obediencia a la carga procesal impuesta en auto del 2 de septiembre de 2021; aportó las constancias de envíos de las citaciones por intermedio de REDEX MENSAJERÍA respecto de las notificaciones de los demandados ANA MARÍA VARELO FERRER, YAQUELIN MARÍA AREVALO FERRER, JORGE ALBERTO VARELO FERRER, DAMADO JOSÉ AREVALO FERRER, CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO VARGAS, certificando: **“LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”**

Con respecto a los demandados CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE

VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER, según certificación expedida por REDEX MENSAJERÍA, informó: **“LA PERSONA A NOTIFICAR LO CONOCEN, PERO NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN”**.

El numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., dispone: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* (subrayas del despacho).

De tal suerte y como quiera que el apoderado sustituto solicita el emplazamiento de los demandados CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER; se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas sus emplazamientos.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 448 de octubre 28 de 1988, en reiteradas ocasiones ha manifestado:

“Frente a estos casos el juez puede apartarse de sus decisiones ejecutoriadas, y orientar el proceso por el rumbo legal de suerte que los asuntos ejecutoriados, no vinculan al juez cuando quedan desligados del conjunto totalitario del procedimiento; en cuanto los efectos de ellos, mal pueden tender a la consecución del acto jurisdiccional que ha de constituir el fin del proceso, rompiendo, por tanto su unidad.”

“...los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a sus estrictos procedimientos.”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no es lo menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente quedar en firmes por no recurrirse oportunamente”

Así las cosas, se ordenará dejar sin efecto el auto de fecha 19 de octubre de 2021, proferido en el interior del proceso, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas a los señores CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS

VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proveído de fecha 19 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas a los señores CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER, (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1142b730a3765bf2716e2ffdd4f12e539cf47a0be74c827c040e5b4aea85a8c6

Documento generado en 03/02/2022 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>